

REPUBLICA PERUANA



SECCION

3ª de Contribuciones.

D.º A. S.

Convenido S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno de la <sup>de la</sup> decidida proteccion que merece la industria minera para reparar los menoscabos que ha sufrido en la gloriosa guerra de independencia y para que puedan reportarse sus productos con el menor costo posible ha decretado.

1.º

Que todo empresario de industria minera, quede exento de la contribucion general decretada en 11 de Agosto ultimo.

2.º

Que si el empresario minero, lo fuere al mismo tiempo en otro ramo de industria, o poseyere propiedad de otra especie, quede sujeto en esta a la indicada contribucion.

Palacio del Supremo Gobierno de Lima, y Noviembre 14. de 1826.

Andrés Bolognesi

P. S. E.

El Ministro de Hac.º

T. de L.

y Luchado



D. L. 138-69

(3664)

FOL: 1